

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso y levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): NACIRA MAJUL ALVAREZ.

DEMANDADO(S): JOSE ARMANDO OLIVEROS RAMIREZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02473-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la terminación del proceso fue realizada directamente por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultades para recibir, razón por la cual este Despacho avalará dicha solicitud, dando por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.

Satisfecha la obligación adeudada y como consecuencia de la terminación del proceso, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo, promovido por NACIRA MAJUL ALVAREZ contra JOSE ARMANDO OLIVEROS RAMIREZ.

TERCERO. ORDÉNESE el desglose del documento que sirvió de base en este proceso el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que le exceda el salario mínimo que devenga el señor JOSE ARMANDO OLIVEROS RAMIREZ, identificado con cedula N° 10.781.331, como agente activo de la Policía Nacional, medida comunicada a través de oficio N° 152 del 22 de enero de 2018.

QUINTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título financiero de propiedad de JOSE ARMANDO OLIVEROS RAMIREZ, identificado con cedula N° 10.781.331, en los establecimientos como banco: POPULAR, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA Y FALABELLA. aunque fue decretada la medida cautelar de embargo de dineros en cuentas, no media en el expediente oficio que comunica la medida si su respectivo recibido por parte del abogado, no obstante, de ello se decretará su levantamiento.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

SEPTIMO. Por secretaría **Líbrense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e012a7603de54a840ad1d7ebbb7e1a1b23adfa147e2e28d70cc9f2551917616**

Documento generado en 28/04/2022 11:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>